



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002202100644-00  
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: REYNALDO PEREZ GRANADOS  
DEMANDADO: CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial presentó facturas de venta como constancia de notificación a la demandada CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ y vinculada a este proceso Sra. ELENARODRIGUEZ GONZALEZ, así mismo le informo que en fecha 02/02/2022; la parte demandada presentó escrito de contestación, por lo que se encuentra pendiente señalar prueba de ADN. Sírvase proveer. Soledad, 27 de septiembre de 2022

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil veintidós (2022). -

Visto el parte secretarial que antecede y revisados los correos donde se aportan las constancias de notificación a la parte demandada, se observa que solo fueron aportadas las facturas de venta de la empresa de mensajería servientrega N° 9143374033 Y 9143920585 de fecha 13/012/2021 Y 15/12/2021; y no se aportó constancia de notificación del formato de la comunicación, ni auto admisorio, como tampoco de los documentos que fueron remitidos junto con ella debidamente sellados y cotejados por la empresa de correo. **Fol. 8-9 y 10. Por ello se considera que esta notificación no se ajustó a los preceptos legales consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP, ya que tampoco existe constancia del envío del respectivo aviso.**

Sin embargo, se observa que en fecha 02/02/2022; la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda en representación de la Sra. CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ, y de la Sra. ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ, **fol. 11**, razón por la que se tendrán por notificadas por conducta concluyente, como lo establece el *Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Adicionalmente observa el despacho que en el escrito de contestación, se encuentra inserta la excepción de mérito **CADUCIDAD DE LA ACCION PARA IMPETRAR DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, la cual el apoderado judicial de la parte actora, recorrió el traslado en fecha 07/02/2022; debidamente sustentado **fol. 12**. por economía procesal este despacho no procederá con el traslado establecido el en artículo 110 del CGP, pues es evidente que la parte demandante conoce de la excepción de mérito planteada.

En ese mismo escrito de contestación se presenta la tacha de falsa de la prueba de ADN, de la cual se procederá con su estudio en el trámite procesal correspondiente.

En orden a lo anterior se, **RESUELVE:**

**Primero.** Tener por notificadas por conducta concluyente a las señoras CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ y ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ y por contestada la presente demanda.

**Segundo.** Ordénese la práctica de los exámenes de ADN A los señores REYNALDO PEREZ GRANADOS, CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ y a la Sra. ELENA RODRIGUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**GONZALEZ;** para dar cumplimiento a lo anterior, Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día miércoles cinco (5) de octubre de 2022 a las 9:00 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada y que en todo caso se adoptarán las medidas pertinentes para lograr su comparecencia y se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones previstas en la ley.

**Cuarto:** reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial de las señoras CINDY CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ y ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ, a la Dra. IVETH ROSA CASTRO BARRAZA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
JUEZ

6.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c5f3b689d8c0a8e40e2d7956574406ed9586f2866f312a54a31b513243c30**

Documento generado en 27/09/2022 06:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**